

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0002-RLS**Quito, D.M., 20 de enero de 2021****EMPRESA NACIONAL MINERA**

Mgs. Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*; *“El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el artículo 83, numerales 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;

Que, el artículo 147, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. [...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 225, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: [...] 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0002-RLS**Quito, D.M., 20 de enero de 2021**

en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los artículos 84, letra q); 85 y 55, letra b); 90, letra p); 130, 415 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la competencia de regular y controlar el uso y ocupación desuelo, el transporte y tránsito, y el adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código en referencia, manifiesta que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 130 del Código ibídem, expresa que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República [...]”;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, señala los deberes y atribuciones del Gerente General, dentro de las cuales menciona: “2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública ya la Codificación del Código del Trabajo [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 del 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010 el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica,



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0002-RLS**Quito, D.M., 20 de enero de 2021**

patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo del Ecuador, emitió las directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria; mismo que puede ser acogido por todos los servidores públicos;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 212-2020-DIR-ENAMIEP de 05 de diciembre de 2020, nombró al magíster Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE, en sesión permanente de 14 de enero de 2021 por unanimidad de los miembros, resolvió: *“1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía”; “La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente”; “Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición [...]”;*

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CCS-2021-0010-MEM de 19 de enero de 2021, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, puso en conocimiento del Gerente General Subrogante, el Informe Técnico Nro. 002-CCS-SSO-2021 ENAMI EP denominado *“Análisis de riesgo biológico frente al SARS COV-2 durante las actividades laborales en la ENAMI EP, desde el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-CCS-SSO-2021 ENAMI EP denominado *“Análisis de riesgo biológico frente al SARS COV-2 durante las actividades laborales en la ENAMI EP, desde el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021”* la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, en base a las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), entre otras, concluyó: *“[...] En cumplimiento con las resoluciones del COE Nacional del 14 de enero de 2021, la ENAMI EP deberá continuar con actividades laborales de teletrabajo en todo su personal [...]”*, por lo cual recomendó: *“[...] Desde el 19 de enero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2021, se recomienda acoger las disposiciones emitidas el COE Nacional mediante resolución del 14 de enero de 2021, en este sentido todo el personal de la ENAMI EP deberá realizar sus actividades laborales mediante la modalidad de teletrabajo [...]”;*

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el Gerente General Subrogante, dispuso; *“CJU: Se acoge recomendaciones, preparar resolución”;* y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 47, 65 y 130 del Código Orgánico



sembramos
Futuro

Lenin



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0002-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

Administrativo; y, la Resolución Nro. 191-2020-DIR-ENAMIEP de 17 de enero de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, contenidas en el Informe Técnico Nro. 002-CCS-SSO-2021 y resolución de la Comisión de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) de 14 de enero de 2021.

Artículo 2. PRORROGAR la aplicación y/o implementación del Teletrabajo en la Empresa Nacional Minera a partir del 19 de enero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2021.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa Financiera, Unidad de Talento Humano, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, y la Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de esta empresa pública; la coordinación de acciones a tomar, siempre asegurando la salud e integridad de los servidores y trabajadores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en caso que existan nuevas disposiciones emitidas por los organismos de control competentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rodrigo Aguayo Zambrano
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- ENAMI-CCS-2021-0010-MEM

Anexos:

- informe_técnico_nro._002-ccs-sso-2021.-signed.pdf

Copia:

Señor Doctor
Cesar Oswaldo Zanafria Niquinga
Coordinador Jurídico

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad (E)

Señora Magíster
Alicia Angela Arias Villamarin
Gerente de Exploración Encargado

Iván Alexander Gordon Mora
Cordinador de Planificación y Gestión (E)

kp/cz



sembramos
Futuro

Lenin

